

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

Código de SBS Soles:
Incendio: RG0500110230
Robo: RG0504110244

Responsabilidad Civil Extracontractual:
RG0505310260

Moneda: US\$ S/

El tipo de moneda elegido por el asegurado, aplica a (i) La forma de pago de la prima; (ii) El importe de indemnización de la cobertura y (iii) El importe del deducible a asumir por el asegurado.

Código de SBS Dólares:
Incendio: RG0500120231
Robo: RG0504120245

Responsabilidad Civil Extracontractual:
RG0505320261

SEGURO INCENDIO TODO RIESGO (HIPOTECARIO) – BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
CERTIFICADO N° _____
PÓLIZA N°: (USD) 1314-500305 / (S/) 1314-500304

DATOS DE LA ASEGURADORA

Aseguradora: RIMAC Seguros y Reaseguros	RUC: 20100041953
Dirección: Las Begonias 475 Piso 3, San Isidro Lima	Teléfono: 411-1000 / Fax: 421-0555
Página Web: www.rimac.com	

DATOS DEL CONTRATANTE / BENEFICIARIO

Contratante: Banco Interamericano de Finanzas	Documento: RUC 20101036813
Dirección: Rivera Navarrete 600	Distrito: San Isidro
Provincia: Lima	Departamento: Lima

DATOS DEL ASEGURADO

En caso de ser Persona Natural con o sin Negocio:

Nombre y Apellido:	
Tipo de Documento:	N° de Documento:
Dirección:	
Teléfono:	Correo Electrónico:
Relación con el Contratante: Económica	

UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Jr. <input type="checkbox"/> Av. <input type="checkbox"/> Calle <input type="checkbox"/> :
N°: <input type="checkbox"/> Tipo de Interior: <input type="checkbox"/> Dpto.: <input type="checkbox"/> Of.: <input type="checkbox"/> N° Interior: <input type="checkbox"/> Mz.: <input type="checkbox"/> Lt.: <input type="checkbox"/>
Definir Tipo de Zona (Ej. Urb / Condominio, etc.):
Distrito: <input type="checkbox"/> Provincia: <input type="checkbox"/> Departamento: <input type="checkbox"/>

(Alguna referencia adicional que permita individualizar la materia del seguro).

IMPORTANTE:

Para la validez del presente Certificado de Seguro es requisito indispensable que se hayan completado la totalidad de los campos del cuadro "Ubicación del Riesgo Asegurado". Este Certificado de Seguro será nulo en caso que los datos proporcionados por el ASEGURADO no permitan individualizar la ubicación del riesgo materia del presente seguro.

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE DETALLADO EN UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

USO:

Vivienda / Casa Habitación: Tipo: Casa Departamento

TIPO DE ESTRUCTURA PREDOMINANTE:

1. Pórtico de acero arriostrado con diagonales. (Ej. Naves Industriales).
 2. Pórticos de concreto armado.
 3. Pórticos de concreto armado con placas (Ej. Edificios).
 4. Mampostería (Ladrillo y Cemento)(Casas).
 5. Otro: _____

GIRO Y OCUPACIÓN:

Giro: Casa / habitación Ocupación: Casa / habitación

DATOS ADICIONALES:

Año de Construcción: _____ Número de Pisos*: _____ Número de Sótanos*: _____

(* Se refiere al número de pisos y sótanos del edificio completo, independientemente de si están asegurados o no. Ej.: Para declarar un departamento ubicado en el 6to nivel de un edificio de 12 pisos con 1 sótano, se deberá registrar "12" pisos y "1" sótano.

VALIDEZ DEL CERTIFICADO

La cobertura del presente Seguro se activará una vez que se haya desembolsado el crédito otorgado por el Contratante.

VALOR DECLARADO

Valor declarado*: _____

(* Para los bienes asegurados bajo el presente Certificado de Seguro, el Valor Declarado corresponderá el valor de reconstrucción o reposición de dicho bien inmueble, el mismo que ha sido fijado en la tasación realizada sobre el mismo".

VIGENCIA

Inicio de vigencia: / / a 12:00 m. Fin de vigencia: / / a 12:00 m.

PRIMA

Prima Comercial
(Incluye un Gasto de Emisión de 3%) : _____
IGV : _____
Prima Comercial Total : _____

Comisión al comercializador: 31% de la Prima Comercial Total descontando IGV(18%) y el gasto de emisión (3%).

La aceptación del presente Certificado de Seguro que consta de 22 páginas, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE o ASEGURADO en los términos estipulados por RIMAC, en tanto el CONTRATANTE o ASEGURADO hubieran proporcionado información veraz. EL CONTRATANTE/ASEGURADO suscribe el presente Certificado de Seguros, en señal de haber tomado conocimiento, y de haber recibido y aceptado los términos de la Póliza de Seguros.

ASEGURADO



Aldo Labó Verdeguer
Gerente de Suscripción
División Seguros Empresariales
RIMAC Seguros y Reaseguros

DESCRIPCIÓN DEL SEGURO	
MATERIA DEL SEGURO:	Casa habitación (excluyendo el Valor del Terreno) materia del programa de Créditos Hipotecarios del Banbif.
SUMA ASEGURADA PRINCIPAL:	Hasta el 100% de los valores declarados de reconstrucción de los predios asegurados.
COBERTURAS DEL SEGURO	LÍMITE ASEGURADO
Todo Riesgo de Incendio:	Hasta el 100% de los valores declarados de reconstrucción de los predios asegurados, sin exceder los US\$ 5,000,000 o S/ 16,500,000.
OTRAS COBERTURAS	SUBLÍMITES ASEGURADOS
Rotura Accidental de Vidrios y/o cristales:	Hasta el 10% del valor del predio, sin exceder de US\$ 15,000 o S/ 49,500.
Gastos Extraordinarios:	Hasta el 20% del valor del predio, sin exceder de US\$ 1'500,000 o S/ 4'950,000.
Gastos Extras (Cédula F):	Hasta el 20% del valor del predio, sin exceder de US\$ 1'500,000 o S/ 4'950,000.
Alquiler de Vivienda:	Hasta 5% de valor asegurado con un máximo US\$ 5,000 o S/ 16,500 mensuales y un plazo no mayor a 6 meses.
Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo.	Hasta el 100% del valor del predio, sin exceder de US\$ 5'000,000 por predio o S/ 16'500,000.
Robo de Instalaciones Fijas	Hasta el 20% del valor del predio, sin exceder de US\$ 50,000 o S/ 165,000.
Responsabilidad Civil Extracontractual:	Hasta US\$ 500,000 o S/ 1'650,000.
Las coberturas se otorgarán en la moneda elegida por el Asegurado, al momento de la contratación del presente Certificado de Seguro.	
CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS	
CGC000 - Condiciones Generales de Contratación.	INC085 - Todo Riesgo de Incendio y L.A.
GEN003 - Cláusula de Restitución Automática de la Suma Asegurada no aplicable a robo, transportes, vehículos.	LUC001 - Condicionado general de Lucro Cesante Asegurado.
GEN006 - Condición Especial de Exclusión de Daños o Pérdidas o Responsabilidades Relacionadas con las Fallas en el Reconocimiento Electrónico de Fechas.	LUC007 - Gastos Extras – Cédula “F”.
INC001 - Condicionado general de Incendio.	INC003 - Huelga, Motín y Conmoción Civil.
INC010 - Rotura Accidental de Cristales.	INC004 - Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.
INC018 - Gastos Extraordinarios.	INC087 - Condición especial de Suma Asegurada de Huelga, Motín, Conmoción civil, Daño Malicioso Vandalismo y Terrorismo.
INC032 - Errores u Omisiones.	ROB001 - Condicionado general de Robo y/o Asalto.
INC033 - Permisos y Privilegios.	RCI001 - Condicionado general de Responsabilidad Civil Extracontractual.
INC034 - Traslado Temporal	INC095 - Cláusula de Alquiler de Vivienda.
INC036 - Cláusula de Reparaciones o Reconstrucciones.	GEN009 - Cláusula de Largo Plazo para Operaciones Leasing.

DEDUCIBLES

Por todo y cada evento. Sobre estos montos se aplicará IGV.

Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo	10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 300 o S/ 990
Terremoto, sismo, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar.	1% del valor declarado del predio afectado y bienes en él contenidos amparados por esta cobertura, mínimo US\$ 1,000 o S/ 3,300
Otros Riesgos de la Naturaleza:	5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500 o S/ 1,650.
Rotura Accidental de vidrios.	10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 30 o S/ 99.
Robo de Instalaciones fijas:	10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 300 o S/ 990.
Responsabilidad Civil Extracontractual:	10% del monto indemnizable, US\$ 200 o S/ 660.
Gastos extras:	3 días.
Alquiler de Vivienda:	3 días.
Demás riesgos	5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 250 o S/ 825.

DEDUCIBLE ADICIONAL PARA CASAS DE PLAYA

La vivienda debe estar a 200 metros del mar o a 12 metros sobre el nivel del mar.

Maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar:	10% del monto indemnizable, mínimo 3% del valor declarado del predio afectado y bienes en él contenidos amparados por esta cobertura o US\$ 2,000 o S/ 6600, el que sea mayor.
---	--

El deducible deberá ser pagado por el Asegurado en la moneda que eligió al momento de la contratación del presente Certificado de Seguro.

CRONOGRAMA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Se indica en el presente documento o en el Convenio de Pago emitido por el CONTRATANTE, según corresponda.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a RIMAC los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

EXCLUSIONES

• Aplicables a la Cláusula INC001- Seguro de Incendio y/o Rayo:

Esta Póliza no cubre:

A. Esta Póliza no cubre los daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:

1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del Rayo.
2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.

3. Cualquier Acto de Terrorismo.
4. Explosión distinta de la causada por, o proveniente de, Incendio o Rayo. No obstante, la Póliza sí cubre los daños causados por la explosión de gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esa explosión, en su origen o extensión, no haya sido causada por uno de los riesgos excluidos en este Artículo, y la casa habitación no esté en el recinto de locales industriales o comerciales.
5. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos.
6. Material para armas nucleares o material nuclear.
7. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
8. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea.

B. Esta Póliza no cubre:

1. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resolución de contratos; demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
2. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
3. Pérdidas, destrucción o daños ocasionados en bienes que formen parte de la materia asegurada, al ser sometidos a cualquier proceso que involucre la aplicación de calor.
4. Robo de objetos asegurados, así ocurran durante o después del siniestro. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, incluyendo pero no limitado a asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.
5. Pérdidas, destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos.
6. Gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, reparación u restauración, tales como: horas extras, fletes aéreos o expresos, trabajos en horario nocturno o en días festivos.

C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:

1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.
4. Libros y registros contables, estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético o digital que contenga, almacene o administre información.
5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
6. Bienes situados o instalados en el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna; carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.

- Aplicables a Cláusula INC085 – Cláusula de Todo Riesgo:
Esta Póliza no cubre:

A. Pérdidas, daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar propagación de un incendio y otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización.
2. Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out).
3. Cualquier acto de terrorismo.
4. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO, CONTRATANTE, BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta a el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.
5. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear, contaminación radiactiva, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

B. Pérdidas, daños o destrucción que sean causados directamente por:

1. Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.
2. El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.
3. La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración, cualquiera fuera la causa de la paralización.
4. La suspensión de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.

La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas o destrucción de, o los daños en, a aquella parte de los bienes directamente afectados por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir la pérdida física o destrucción o daños subsecuentes en otros bienes que formen parte de la Materia Asegurada, siempre que las pérdidas o daños subsecuentes no estén de otro modo excluidos por la Póliza.

C. Pérdidas, daños o destrucción que sean causados directamente por:

1. Rotura, avería, falla o colapso, desacoplamiento de cualquier máquina, sea esta mecánica, eléctrica, electrónica, o de cualquier equipo.
2. Explosión, implosión o desplome de cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor.
3. Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.

No obstante, estas exclusiones son aplicables solo a los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o explosión, implosión o desplome, o el daño por energía o corriente eléctrica.

- D. Mermas, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame; rotura de cristales u otros artículos frágiles; rasgadura; exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; corrosión, o contaminación; a menos que sean consecuencia directa de un riesgo cubierto y que no esté de otro modo excluido por esta Póliza.
- E. Pérdidas, destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas, meteorológicas o de estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.
- F. Robo, apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la materia asegurada, así ocurra antes, durante o después de un siniestro cubierto por la Póliza. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.
- G. Pérdidas, destrucción o daños por colisión, vuelco o despeño sufrido por cualquier vehículo, o por cualquier equipo o maquinaria móvil en general.
- H. Pérdida, destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio asegurado, o que contiene la materia asegurada, se encuentre desocupado o deshabitado por más de treinta (30) días consecutivos.
- I. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o lucro cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- J. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
- K. Los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remediación, reparación o restauración.
- L. Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.
- M. Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.
- N. Pérdidas, destrucción o daños en terrenos, tierras o suelos, cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; árboles, arbustos, plantas y prados.
- O. Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.
- P. Vehículos de transporte terrestre.
- Q. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
 - 1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
 - 2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.

3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.
4. Libros y registros contables, estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético o digital que contenga, almacene o administre información.
5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, así como material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
6. Bienes situados, instalados, operando, trabajando o siendo usados, en el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna.
7. Bienes situados, instalados, operando, trabajando o siendo usados, en subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre.
8. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
9. Bienes en tránsito y/o fuera del lugar del seguro.
10. Animales vivos, de cualquier especie.

▪ Aplicables a la Cláusula INC010 – Cláusula de Seguro contra rotura o rajadura accidental de cristales, vidrios y espejos:

Esta Cláusula no cubre ninguna pérdida que se produzca a consecuencia directa o indirecta de:

1. Incendio y/o rayo.
2. Explosión, impacto de vehículos, caída de aeronaves, artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos.
3. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
4. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra declarada o no, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, terrorismo, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración y las disposiciones tomadas por autoridades civiles o militares.
5. Pérdidas o daños ocasionados por calefacción a la que hubieren sido sometidos los cristales asegurados.
6. Robo, inclusive durante o después del siniestro.
7. Pérdida o daño causado, o que resulte enteramente o en parte, por construcción, demolición o por adiciones, alteraciones o reparaciones en el local en donde se encuentre instalado el vidrio, cristal o espejo cubierto por la presente Póliza.
8. Pérdida o daño causado por la colocación de cualquier vidrio, cristal o espejo, por la remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco.
9. Pérdida o daño que ocurra antes de que el vidrio esté colocado de manera firme y acabada.
10. Pérdida o daño de los marcos.
11. Pérdida que ocurra por rayado, quiñadura u otro daño análogo en cualquier vidrio, cristal o espejo.
12. Pérdida o daño a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier vidrio, a menos que se halle expresamente descrito en la Póliza y que haya sido causado por la rotura de vidrio o vidrios sobre los cuales se encuentre.
13. Pérdidas por la interrupción o disminución del negocio, u otras pérdidas indirectas o lucro cesante resultante, durante el tiempo que transcurra desde el acontecimiento de una rotura y la colocación del vidrio o cristal.

Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante las condiciones anormales mencionadas en estas exclusiones, no está cubierto por este seguro, excepto en cuanto se pruebe conforme a la ley, que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.

▪ **Aplicables a la Cláusula INC034 – Traslado Temporal:**

Este Seguro adicional no se extiende a cubrir:

1. Vehículos a motor y/o chasis, con excepción de los vehículos que se utilicen para trasladar la mercadería dentro de los depósitos y fábricas, tales como montacargas, elevadores y carretillas hidráulicas.
2. Objetos distintos a maquinarias.
3. Objetos asegurados bajo otras Pólizas específicas, que tengan por alcance las coberturas de la presente Póliza.

▪ **Aplicables a la Cláusula INC095 – Alquiler de Vivienda:**

La presente cobertura no se activará en caso el daño material sea ocasionado por los siguientes tipos de evento:

- Terremoto, temblor, maremoto.
- Erupción volcánica.
- Lluvia e inundación.

▪ **Aplicables a la Cláusula LUC001 – Seguro de Lucro Cesante:**

A. Salvo pacto explícito distinto que conste en las Condiciones Particulares, esta Póliza no cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del negocio por daños en, o destrucción de, los locales que utiliza el ASEGURADO para su negocio o los bienes existentes en ellos, que, en su origen u extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:

1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.
2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
3. Cualquier acto de terrorismo.
4. Explosión distinta de la causada por, o proveniente de, incendio o rayo. No obstante, la Póliza sí cubre las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del NEGOCIO por daños en, o destrucción de, los LOCALES que utiliza el ASEGURADO para su NEGOCIO o los bienes existentes en ellos, causados directamente por la explosión de gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esa explosión, en su origen o extensión, no haya sido causada por uno de los riesgos excluidos en este Artículo, y la casa habitación no esté en el recinto de locales industriales o comerciales.
5. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos.
6. Material para armas nucleares o material nuclear.
7. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
8. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea.

B. Esta Póliza no cubre:

1. Pérdidas por daños o destrucción causados por la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes utilizados por el ASEGURADO en el negocio.
2. Pérdidas por destrucción de, o daños en, terrenos, tierras o suelos.

C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, no están amparadas las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del negocio por destrucción de, o daños en:

1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.
4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
6. Bienes situados o instalados en él, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna; carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.

▪ Aplicables a la Cláusula LUC007- Gastos Extras Cédula F:

RIMAC no será responsable por los Gastos Extras que resulten de:

1. Cumplimiento de cualquier ley u ordenanza, regulando la construcción, reparo o demolición del edificio o estructura.
2. La presencia de huelguistas u otras personas que interfieren con el proceso de reconstrucción, reparo o reposición de la propiedad, o la reanudación, o continuación del negocio.
3. Pérdida de ingresos o rentas.
4. El costo de reparación o reposición de la propiedades cubiertas bajo esta Póliza, o el costo de investigación o cualquier otro gasto incurrido en el reemplazo o reparación de documentos dañados o destruidos, excepto el costo de exceso del costo normal de la reparación, reposición o restauración incurridos con el fin de reducir la pérdida cubierta bajo esta Póliza.
5. Cualquier otra pérdida consecuencial.

▪ Aplicables a la Cláusula INC003 - Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Huelga, Motín y Conmoción Civil:

Esta Póliza no cubre:

1. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, multas, penalidades, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectas o lucro cesante resultante.
2. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso, interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
3. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
4. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
5. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, sean ocasionados por, resulten de, o sean consecuencia de material para armas nucleares, así como también aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.

Queda entendido, que los numerales 3 y 4 que anteceden, no eximen a RIMAC de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto a pérdidas o daños amparados por esta Cláusula, que ocurran antes del desposeimiento.

6. Este seguro no cubre pérdidas o daños que sean directa o indirectamente causados por, se originen en concurrencia con, sean resultantes de la emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.
7. El seguro bajo esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean consecuencia de, sean provenientes de, u ocurran en conexión con cualquiera de los hechos siguientes:
 - a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.
 - b) Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, daño malicioso, vandalismo, revolución, poder militar, o usurpación de poder.
 - c) Cualquier acto de persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

▪ Aplicables a la Cláusula INC004 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

A. El seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

1. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, responsabilidad de cualquier clase y tipo, multas, penalidades, pérdida de mercado, y otros daños, pérdidas indirectas o lucro cesante resultante.
2. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, del retraso, interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
3. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte en la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
4. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona.

Queda entendido, que los numerales 3 y 4 que anteceden, no eximen a RIMAC de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto al daño material que los bienes asegurados hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento.

5. El intento o la realización de un acto de robo o hurto, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta Cláusula.

B. El Seguro bajo esta Cláusula tampoco cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean consecuencia de, sean provenientes de, u ocurran en conexión con cualquiera de los hechos siguientes:

1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.
2. Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, o usurpación de poder.
3. Material para armas nucleares, así como tampoco aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.
4. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.

▪ Aplicables a la Cláusula ROB001 – Seguro Contra Robo:

Esta Póliza no cubre:

- A. Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, surjan o resulten de:

1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, acto intencional, negligencia inexcusable, del ASEGURADO, CONTRATANTE, BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos, o de la administración.
 2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
 3. Cualquier Acto de Terrorismo.
 4. Material para armas nucleares o material nuclear. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 5. Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la definición de robo.
 6. Incendio o explosión, cuando este sea consecuencia de robo o intento de robo, o que sea causado por los autores del robo o intento de robo.
No obstante, sí se cubre los daños materiales a la materia asegurada y/o al inmueble en los cuales este contenida esa materia asegurada y que figure como lugar del seguro, por el uso de explosivos para cometer el robo o intento de robo bajo la modalidad de Fractura descrita en la definición de robo de estas Condiciones Generales. En ese caso, solo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión y no así por incendio o explosiones subsiguientes.
 7. Vandalismo o daño malicioso, incluso el vandalismo o daño malicioso perpetrado por los autores del robo o intento de robo.
 8. La entrega de los bienes descritos como materia asegurada en las Condiciones Particulares, fuera del inmueble que figura como lugar del seguro, como resultado de:
 - a) Una amenaza de lesionar, matar, hacerle un daño a cualquier persona que esté fuera del lugar del seguro, dañar los locales o de destruir la materia asegurada.
 - b) Secuestro.
 9. Extorsión o chantaje.
- B. Esta Póliza no cubre:**
1. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante, intereses o costo de dinero, pérdida de oportunidades: y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
 2. Los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, azoteas, así como, en general, en lugares que no tengan más defensa que los muros perimétricos del inmueble.
No obstante, si están amparados los bienes que forman parte de la Materia del Seguro que, por su naturaleza, están instalados a la intemperie o en los sitios mencionados en el párrafo precedente dentro del inmueble señalado como lugar del seguro, pero siempre y cuando dicho inmueble esté cercado perimetralmente con un muro construido de ladrillo y cemento, y cuenta con puertas debidamente protegidas con cerraduras.
 3. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, afición, antigüedad u otro motivo similar.
 4. Pérdidas o daños de cualquier tipo, por robo o intento de robo en locales que se encuentren desocupados o deshabitados por más de siete (7) días calendarios consecutivos.
- C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:**

1. Libros y registros contables, estadísticos o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga, almacene o administre información.
2. Bienes cuya propiedad no sea del ASEGURADO.
3. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
4. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
5. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.

▪ **Aplicables a la Cláusula RCI001 – Responsabilidad Civil Extracontractual:**

Esta Póliza no cubre:

1. La Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de daños materiales:
 - A. Causados a bienes o animales de terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, u otro), se hallen en poder, custodia o control del ASEGURADO, de la persona de quien este sea responsable, o de sus contratistas o subcontratistas.
 - B. Causados a bienes o animales de terceros sobre los cuales el ASEGURADO o la persona de quien este sea responsable o sus contratistas o subcontratistas, esté realizando algún tipo de trabajo.
 - C. A puentes, pistas, veredas, canales, postes y cables, tuberías, líneas de transmisión de cualquier tipo, que cause el peso o tamaño de la mercancía o bienes de cualquier tipo, durante su transporte, trasbordo, carga o descarga desde, en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes de cualquier tipo.
 - D. Tampoco los que cause esa mercancía o bienes al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte, trasbordo, carga o descarga.
 - E. A pozos de petróleo o de gas, oleoductos o gaseoductos, refinerías e industrias petroquímicas.
2. La Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Daños Materiales o Daños Personales:
 - A. Causados, directa o indirectamente, por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos, debilitamiento de los apoyos o cimientos, de cualquier propiedad, terreno o edificio, durante la ejecución de construcciones, remodelaciones u obras civiles de cualquier tipo.
 - B. A causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo, tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Materiales y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto, cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.
 - C. A consecuencia de: material para armas nucleares o material nuclear; reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - D. Que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción, inobservancia, incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, códigos, o por tolerancia de tal infracción, inobservancia, incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o de la administración.
 - E. Causados por la tenencia, uso, empleo, conducción y/u operación de cualquier vehículo provisto – o destinado a ser provisto – de placa de rodaje.
 - F. Causados por la fabricación, ensamblaje, venta, distribución, mantenimiento, reparaciones, trabajos, tenencia, uso, empleo, conducción y/u operación de:

1. Embarcaciones, buques, globos aerostáticos, o naves aéreas de cualquier tipo o características.
 2. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares, de cualquier tipo o características, con excepción de los que operen dentro de los locales del ASEGURADO.
- G. Causados, directa o indirectamente, por productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados y/o vendidos y/o comercializados y/o reparados y/o acondicionados y/o modificados y/o manipulados y/o suministrados y/o entregados y/u obsequiados y/o distribuidos por el ASEGURADO, una vez que dichos productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, hayan dejado de permanecer bajo su control y/o custodia.
- H. Que cause la mercancía o bienes peligrosos durante su transporte, trasbordo, o carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes.
- I. Los bienes calificados como peligrosos para efectos de esta exclusión son: Municiones de cualquier clase o tipo, armas y/o explosivos de cualquier clase o tipo, nitroglicerina, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos, combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gases de cualquier clase o tipo, productos químicos y/o radioactivos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de venenos.
- J. Causados, directa o indirectamente, como consecuencia de cualquier asesoría o tratamiento médico o asistencia profesional de cualquier clase proporcionada y/o practicada y/u omitida por el ASEGURADO, o por cualquier persona de quien éste sea responsable o por sus contratistas o subcontratistas.
- K. Causados por trabajos realizados o terminados o entregados por, o servicios prestados por, el ASEGURADO o por otros por cuenta u orden del ASEGURADO, una vez realizados o terminados o entregados o prestados.
- L. Causados o derivados, directa o indirectamente, de cualquiera de las siguientes causas:
1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
 2. Cualquier Acto de Terrorismo.
- M. Causados por cualquier acto de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o de la Administración.
- N. Causados por la fabricación, producción, almacenaje, tenencia, demostración, uso, de: municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase o tipo incluyendo nitroglicerina, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos.
- O. Causados por la fabricación o producción o comercialización o distribución de combustibles y gases en general, petroquímicos, así como por operaciones petroleras y/o de gas, incluyendo pero no limitado a, perforación, exploración, transporte incluyendo oleoductos y gasoductos.
- P. Causados por operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo y en cualquier lugar; o por las operaciones de abastecimiento de combustible de aeronaves; o por las operaciones de rampa y, en general, por las operaciones de aeródromos y/o aeropuertos.
- Q. Causados por operaciones de estiba y desestiba, así como por operaciones de puertos, muelles, astilleros y/o diques, y operaciones navieras y/o marítimas, fluviales y lacustre en general, incluyendo la tenencia o uso u operación de embarcaciones de cualquier tipo.
- R. Causados por la influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del local del ASEGURADO como resultado del proceso de producción.

3. Esta Póliza tampoco cubre:

- A. Las reclamaciones que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.
- B. Multas, penalidades, moras o sanciones.
- C. Cualquier reclamación que surja, directa o indirectamente, de la exposición a, la inhalación de, por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de asbestos, fibras de asbestos, derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de asbestos, fibras de asbestos, derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivados de asbestos.

- Aplicables a la Cláusula GEN003 – Cláusula de Restitución Automática de la Suma Asegurada
No aplicable a robo, transportes, vehículos:

LIMITACIÓN:

El amparo de esta Cláusula no alcanza a la suma asegurada de las coberturas contratadas bajo la modalidad de agregado por vigencia ni a los ramos de Robo y/o Asalto, Transportes y vehículos, los cuales tienen su propia Cláusula de Restitución.

MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

▪ Plataformas de Atención al Cliente:

Lima: Av. Paseo de la República N° 3505, San Isidro.
Av. Paseo de la República N° 3082, San Isidro.
Av. Comandante Espinar 689, Miraflores.

Trujillo: Av. América Oeste N° 750,
locales A-1004 y A-1005 – Mall
Aventura Plaza – Urb. El Ingenio.
Telf. (044)-485200

Arequipa: Pasaje Belén 103, Urb. Vallecito.
Telf. (054)-381700

Chiclayo: Av. Salaverry 560, Urb. Patazca.
Telf. (074)- 481400

Huancayo: Jr. Ancash 125, Huancayo.
Telf. (064)-231801

Piura: Calle Libertad 450.
Telf. (073)-284900

- **Central de Consultas y Reclamos:** (01) 411-1111
- **Central de Emergencia Aló Rimac:** Lima: (01) 411-1111 Provincias: 0-800-4-1111
- **Correo Electrónico:** reclamos@rimac.com.pe
- **Página Web:** www.rimac.com

PRESENTACIÓN DE RECLAMOS A LA ASEGURADORA

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de interés particular, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita como se detalla a continuación:

Verbal: Presencial o vía telefónica a través de los Centros de Atención en Lima y provincias y central de consultas.

Escrito: Mediante carta dirigida a RIMAC Seguros o a través de la página web o correo electrónico.

Medios habilitados por RIMAC para dar respuesta al reclamo:

- Comunicación escrita.
- Correo electrónico (consignar su correo electrónico personal al momento de registrar el reclamo).

INSTANCIAS EXTERNAS HABILITADAS PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

Defensoría del Asegurado:

www.defaseg.com.pe
Teléfono: (01) 421-0614
Lima: Calle Amador Merino N° 307, Piso 9, San Isidro.

INDECOPI:

www.indecopi.gob.pe
Lima: (01) 224-7777 Provincias: 0-800-4-4040
Sede Central Lima Sur: Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima.
Sede Lima Norte: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS):

www.sbs.gob.pe
Oficina Principal:
Los Laureles 214, San Isidro, Lima.
Plataformas de Atención:
Lima: Av. Dos de Mayo 1475, San Isidro
Arequipa: Los Arces 302, Urb. Cayma.
Piura: Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau.
Iquitos: Calle Putumayo N° 446.
Huancayo: Av. Mariscal Castilla 1209
Telf.: 0800-10840 | (511) 428-0500

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Aviso de Siniestros:

- **Plazo:** El aviso de siniestros debe ser comunicado, dentro de un plazo **no mayor de quince (15) días** calendarios contados a partir de la fecha en que el asegurado toma conocimiento de la ocurrencia del siniestro.
- **Lugares y Medios:** El aviso de siniestros debe ser comunicado por el contratante, ASEGURADO o beneficiario a RIMAC en las Plataformas de Atención al Cliente o vía telefónica a la Central de Emergencia Aló Rimac, o por correo electrónico, listados en el cuadro de Datos Adicionales de RIMAC.

Documentos a presentar (*):

En caso de siniestro RIMAC y/o el ajustador de seguros y/o quien actúe en representación de RIMAC podrá solicitar al ASEGURADO la siguiente documentación:

1. Copia Certificada de la Denuncia Policial.
2. Declaración escrita de hechos.
3. Detalle valorizado de pérdida.
4. Facturas y/o boletas de compra de los bienes siniestrados que demuestren pre existencia (Copia Simple).
5. Informe técnico detallando la causa del siniestro y daños presentados.
6. Presupuesto detallado y valorizado de reparación y/o reposición del bien.
7. Proformas de reposición de bienes sustraídos.
8. Si reparo daños presentar facturas y/o boletas del gasto realizado (Copia Simple).
9. Tasación del inmueble o bien siniestrado.
10. Historial técnico de máquina y/o equipo siniestrado.
11. Reportes de mantenimiento de los últimos 12 meses.
12. Copia de carta de reclamo dirigida al responsable de los daños y/o proveedor y/o fabricante.
13. Copia de carta de respuesta del responsable de los daños y/o proveedor y/o fabricante.
14. Otros.

(* **Esta documentación puede ser variable de acuerdo al riesgo asegurado y el tipo de siniestro.**

En caso de siniestro será un ajustador de seguros, debidamente autorizado por la SBS, quien evalúe la procedencia del reclamo de acuerdo a la ocurrencia y condiciones estipuladas en la Póliza.

El **ASEGURADO** deberá cumplir con todas las recomendaciones o medidas solicitadas por **RIMAC** dentro de los plazos que esta estipule.

La indemnización de los Siniestros se sujeta a lo siguiente:

- A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible (s) que resulte (n) aplicable (s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, RIMAC puede ser obligada a pagar una suma mayor.
- B. La Suma Asegurada y/o el valor declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Siniestro.
- C. El ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a RIMAC la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.
- D. En caso de destrucción, daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, RIMAC, a su libre elección, satisficará su obligación de indemnizar:
 - 1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza.
 - 2. Reparando, reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados.
 - 3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del siniestro.

Cualquiera fuera la opción que eligiese RIMAC para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si RIMAC opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible(s) aplicables.

- E. RIMAC descontará de la indemnización del siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.

En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual RIMAC descontará de la indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.

- F. Cuando, por cualquier razón, el ASEGURADO no pueda transferir oportunamente a RIMAC la propiedad, posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.
- G. La liquidación del siniestro puede efectuarla directamente RIMAC o encomendarla a un ajustador de siniestros. La designación del ajustador de siniestros se realiza en acuerdo con el ASEGURADO. En este caso:

- a. Designación del ajustador de siniestros:

La designación del ajustador de siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del aviso del siniestro a RIMAC, o a la fecha en que RIMAC toma conocimiento de la ocurrencia del siniestro. Cuando RIMAC reciba el aviso del siniestro, debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de ajustadores de siniestros para que el ASEGURADO manifieste su conformidad con la designación de alguno de los ajustadores de siniestros propuestos. Para tal efecto, RIMAC propone a los ajustadores de siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el ASEGURADO no designe a alguno de los ajustadores de siniestros propuestos, RIMAC procederá a designar al ajustador de siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso del siniestro.

- b. Liquidación del siniestro cuando interviene un ajustador de siniestros:

Proceso y plazos:

- I. El ajustador de siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro, para emitir y presentar a RIMAC el informe que sustente la cobertura y liquidación del siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del siniestro.

- II. Si el ajustador de siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al ASEGURADO o al BENEFICIARIO antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El ajustador de siniestros debe informar a RIMAC, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del siniestro.
- III. El convenio de ajuste, que elabora el ajustador de siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de RIMAC, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad.
- IV. En caso de que el ajustador de siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del siniestro, o su rechazo, el siniestro se considerará consentido cuando RIMAC no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro.

Si el ajustador de siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el ajustador de siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.

El ajustador de siniestros debe comunicar, simultáneamente, al ASEGURADO y a RIMAC tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.

- V. Una vez que el convenio de ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a RIMAC, esta cuenta con un plazo de diez (10) días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el siniestro ha quedado consentido, por lo que RIMAC deberá proceder al pago correspondiente.
- VI. Si RIMAC está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el convenio de ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.

c. Sobre el Informe del ajustador de siniestros:

- I. La opinión del ajustador de siniestros, emitida en el informe de liquidación del siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a RIMAC, y es independiente de ellas.
- II. El ajustador de siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a RIMAC los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.
- III. Si el ASEGURADO o RIMAC no estuvieran de acuerdo con la liquidación del siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro ajustador de siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.

- H. Si RIMAC decide no designar a un ajustador de siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:
- a. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro, RIMAC debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro.
En caso de que RIMAC requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.
 - b. Si RIMAC no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días al que refiere el literal a. precedente, se entiende que el siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta RIMAC para consentir o rechazar el siniestro.
 - c. Cuando RIMAC requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado. Si no hubiera acuerdo, RIMAC solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de siniestros, de acuerdo al procedimiento 91° establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia. La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que RIMAC haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.
- I. Pago del siniestro: Una vez consentido el siniestro, RIMAC cuenta con un plazo de treinta (30) días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, RIMAC deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.
- J. El CONTRATANTE, aun cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.
- K. RIMAC no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro, solicitados por el ASEGURADO, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del siniestro.
Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, devolverá a RIMAC el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.
- L. RIMAC se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.
Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el siniestro no estaba cubierto, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, deberá reintegrar a RIMAC las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.
- M. RIMAC no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado, RIMAC comunica al CONTRATANTE que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del

incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura.

Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego:

La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los días de cobertura efectiva; así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de vigencia, continúa por el número de días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva.

Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura. RIMAC no es responsable por los siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

RIMAC podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de RIMAC, informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a RIMAC la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que RIMAC no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo RIMAC responsable por Siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la presente Póliza. Para esto, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya recibido la Póliza de Seguro o una nota de cobertura provisional, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas y/o beneficios contenidas en la misma. En caso que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, RIMAC procederá a la devolución total del importe pagado.

Para estos fines, EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO deberá presentar una comunicación escrita, junto con la copia del documento de identidad, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, en alguna de las plataformas de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentran en el resumen de la presente póliza o en el certificado de seguro según corresponda.

DERECHO DE RESOLVER EL CONTRATO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del CONTRATANTE o de RIMAC, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito a RIMAC con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a RIMAC la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.

CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

RIMAC no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa, y por escrito, del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) Días desde que la misma le fue comunicada por RIMAC.

La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del CONTRATANTE, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

LEY 29733 – LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU REGLAMENTO

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, quien suscribe el presente documento, queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional de sus datos personales al banco de datos de titularidad de RIMAC, que estará ubicado en sus oficinas a nivel nacional que, conjuntamente con cualquier otro dato que pudiera facilitarse a lo largo de la relación jurídica y aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, se tratarán con las finalidades de analizar las circunstancias al celebrar contratos con RIMAC, gestionar la contratación y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, RIMAC utilizará los datos personales con fines comerciales, y publicitarios a fin de remitir información sobre productos y servicios que RIMAC considere de su interés.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades, a las bases de datos de RIMAC y/o otras empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde ellos se almacenan cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso se decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte de RIMAC.

Conforme a Ley, el titular de la información está facultado a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, mediante comunicación dirigida a RIMAC.

ENVÍO DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la misma, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento.

En caso el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no pueda abrir o leer los archivos adjuntos, o modifique / anule el correo electrónico, deberá informarlo a: atencionalcliente@rimac.com.pe, o a la Central Aló RIMAC 411-1111. Recuerde que debe abrir y leer las comunicaciones electrónicas, archivos y links adjuntos, revisar su correo electrónico (bandejas de entrada y de “no deseados”), verificar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de correo electrónico, mantener activa su cuenta y no bloquear nunca a atencionalcliente@rimac.com.pe. RIMAC garantiza la conservación de la información y evita su transferencia o divulgación a personas no autorizadas. La información contenida en los soportes tecnológicos se encuentra a su disposición y de la Superintendencia. RIMAC remitirá comunicaciones escritas al domicilio del ASEGURADO, en caso la normatividad vigente lo exija o, no se consigne una dirección electrónica o, a decisión expresa de RIMAC en forma adicional a la comunicación electrónica.

IMPORTANTE

Con la suscripción del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo indicando el CONTRATANTE/ASEGURADO que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido el Contrato de Seguro o modificado sus condiciones si RIMAC hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará nulo el Contrato de Seguro.

A solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, RIMAC entregará copia de la Póliza en un plazo que no deberá exceder de (15) días calendario de recibida la solicitud.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- RIMAC es responsable frente al ASEGURADO de la cobertura contratada y de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador o Contratante; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.
- RIMAC es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador. En el caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017.
- Las comunicaciones cursadas por los Contratantes, Asegurados o Beneficiarios al Comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a RIMAC.
- Los pagos efectuados por el ASEGURADO del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a RIMAC.